



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE CANTABRIA**  
**DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ BAHAMON**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00863-00**

**ACEPTADO** el impedimento formulado por la titular del Juzgado Cuarto y Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, procede el Despacho a revisar la admisión de la presente acción ejecutiva.

**CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE CANTABRIA**, presenta demanda ejecutiva contra **FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ BAHAMON**, sin embargo, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observó que no se aportaron las pruebas de la obtención del abonado electrónico para notificar al demandado motivo por el cual, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

Así mismo, el poder allegado no cumple con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso en lo relacionado con la presentación personal, por cuanto el poder otorgado se constituyó de manera presencial y no virtual, circunstancia por la cual no es procedente aplicar el Decreto 806 de 2020.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por otro lado, **RECONOCER** a NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.248.334 y Tarjeta Profesional 263.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

YEZS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **066** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO